

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-1997-015194-00**, informando que la empresa de correo certificado 472 devolvió los telegramas remitidos por el Juzgado a la parte ejecutante. Sírvese proveer.

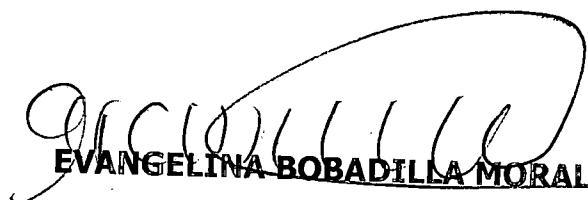
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que los telegramas No. 079 y 083 remitidos por el Despacho a la parte activa fueron devueltos por la empresa de correo certificado 472 bajo la causal "*no existe número*", permanezcan las diligencias en Secretaría hasta que obre petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>108</u> FIJADO HOY <u>29 NOV. 2021</u>	A LAS
8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2007-00974-00**, informando que obra sustitución de poder por parte del demandante. Sírvese proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARTHA CONSUELO CASAS TALERO, identificada con C.C. No. 41.512.239 y T.P. 145.691 del C.S.J., para que adelante la representación judicial del señor FRANCISCO ORJUELA VARGAS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido que obra a folio 482.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 198 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00363-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.-

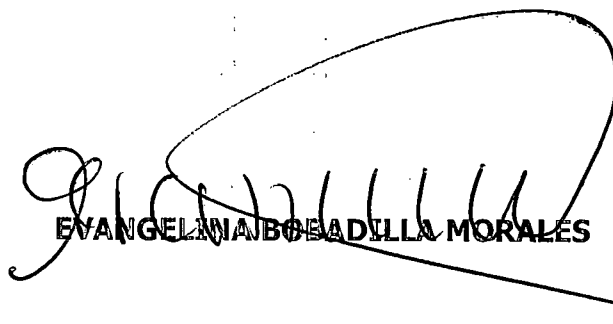
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Librese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 105 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$1.200.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

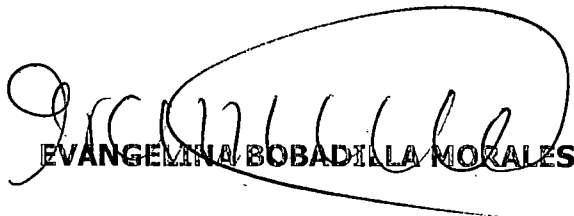
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	108	FIJADO HOY
29 NOV. 2021	A LAS 8:00 A.M.		
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00544

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

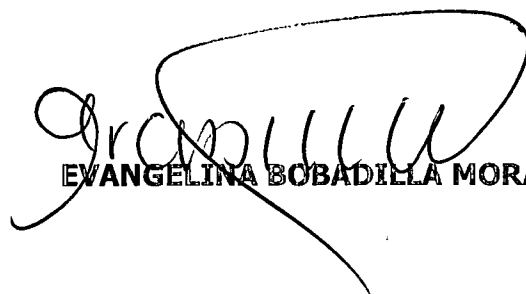
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'800.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia en el recurso extraordinario de casación señalaron agencias en derecho por valor de **\$8.800.000**, a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 106 **FIJADO HOY**
29 NOV. 2021 29 NOV. 2021 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00051

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO (CASACIÓN).....\$8.800.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$11.300.000

Son: ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

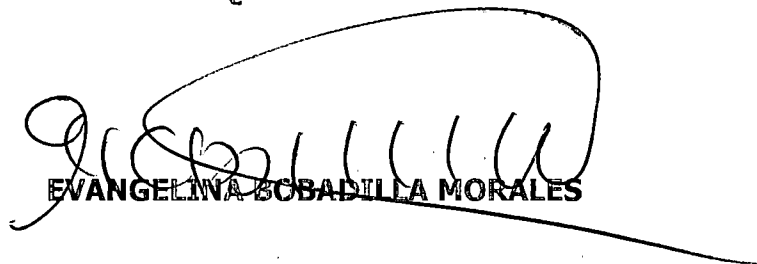
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	100	FIJADO HOY
29 NOV. 2021		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00701

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, además obra solicitud del apoderado parte actora Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

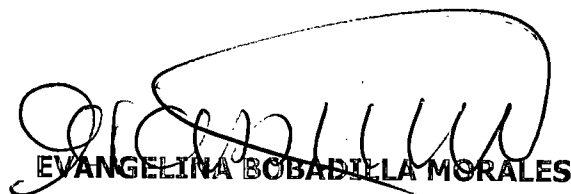
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 108 **FIJADO HOY**
29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00183

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$1.800.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.800.000

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

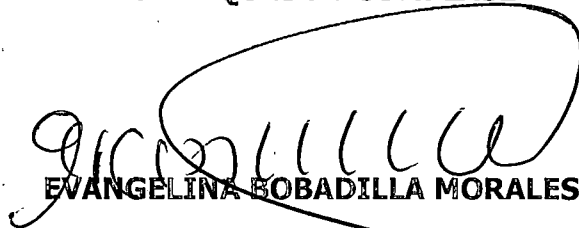
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO		FIJADO HOY
29 NOV. 2021		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00066

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$950.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$950.000

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

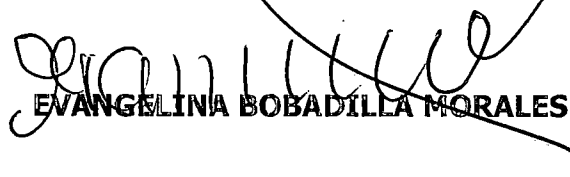
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	108	FIJADO HOY
29 NOV. 2021		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00109

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

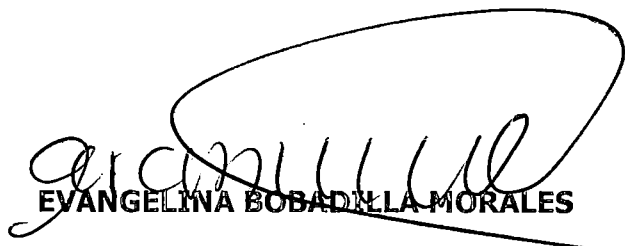
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 - como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 100 **FIJADO HOY**
29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00417

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$350.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$350.000

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

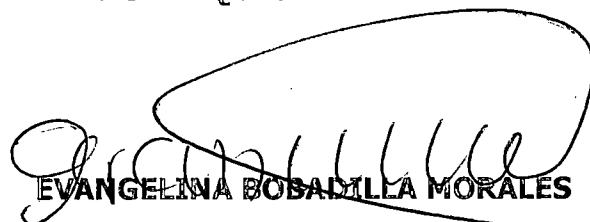
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	108	FIJADO HOY
	29 NOV. 2021	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00569-00**, informándole que la parte actora realizó diligencia de notificación personal de manera exitosa conforme al art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo, la apoderada judicial de la entidad demandada allegó solicitud de nulidad por indebida notificación vía electrónica. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

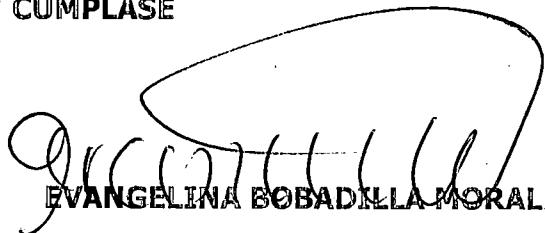
Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **VIVIANA SANABRIA ZAPATA** identificada con C.C. **53.131.347** y T.P. **278.817** del C.S.J, como apoderada de la empresa **PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 152.

De otro lado, sería del caso entrar a estudiar el trámite de notificación personal realizada a la entidad demandada conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 allegada por el apoderado de la parte actora, de no ser porque la llamada a juicio elevó incidente de nulidad por indebida notificación, la cual no fue remitida al correo electrónico dispuesto por el abogado del demandante.

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 134 del CGP en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, secretaria **CORRA TRASLADO** de la citada nulidad a la parte actora por el término de **TRES (03) DÍAS**, cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **98** FIJADO HOY **29 NOV. 2021** LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00863-00**, informando que la demandada PORVENIR allegó contestación de la demanda, asimismo me permito manifestar que está pendiente por calificar los escritos de contestación del libelo gestor presentados por las accionadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, así como la demanda de reconvencción realizada por la segunda administradora en mención. Sírvese proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, esto es calificar los escritos de contestación de la demanda presentados por las enjuiciadas, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado procederá a realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

En tal virtud, se evidencia que la parte activa al adelantar las gestiones para la notificación a las enjuiciadas conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitió vía electrónica a los correos notificacionesjudiciakles@porvenir.com.co , jemartinez@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co sólo el escrito inicial del libelo gestor y el auto admisorio de la demanda (fls. 85 y 86) omitiendo el envío de la subsanación de la demanda en la cual el apoderado judicial de la demandante incluyó las pretensiones subsidiarias terceras con el fin de subsanar la falencia anotada en proveído del 18 de febrero de 2020 (**fls. 82 y vuelto**), situación que imposibilitó a las encartadas a que ejercieran en debida forma su derecho de defensa y contradicción, puesto que al revisar los escritos por ellas presentados, no se evidencia su pronunciamiento frente a las referidas peticiones subsidiarias.

Asimismo tampoco se allegó constancia de recibido por parte de su destinatarios con el fin de que el Juzgado pudiera contabilizar el término de traslado, pues téngase en cuenta que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto en mención prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, inciso que fue declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que dicha notificación no surte efectos jurídicos.

Pese a lo anterior, se advierte que COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES conocen de la existencia del presente proceso y su calidad de accionadas, en tanto presentaron los respectivos escritos de contestación de la demanda y la primera administradora en mención mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020 otorgó poder para su representación al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN (**fl. 110 en medio magnético**), motivo por el cual se le reconoce personería adjetiva como apoderado judicial de esta demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida confirió mandato para su representación judicial a través de escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, quien sustituye el poder conferido a la Doctora LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, en consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la citada firma como apoderada principal y a la profesional del Derecho en mención como abogada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido (**fls. 113 a 116**).

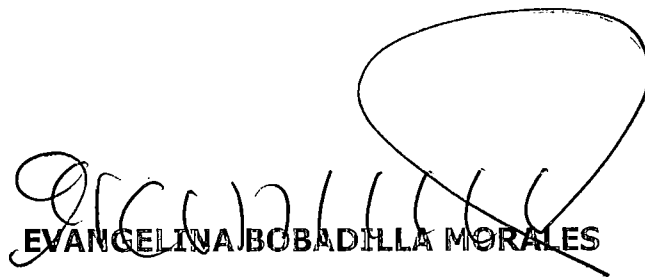
Así las cosas, se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLFONDOS S.A. y a COLPENSIONES de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda, misma que se considerará surtida al día siguiente en que secretaría le remita de manera simultánea vía electrónica copia del auto admisorio de la demanda, de los escritos de demanda y su subsanación a las encartadas COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en atención a que

a PORVENIR se notificó de esta manera en proveído del 24 de agosto del año en curso (**fls. 134 y vuelto**), la parte activa no atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado en dicha providencia, además porque conforme al artículo 74 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el término de traslado es común.

En éste orden de ideas, el término de diez **(10) DÍAS** con el que cuentan todas las demandadas para presentar la contestación del escrito de demanda y COLFONDOS el de reconvención si a bien lo tiene, deberá contabilizarse a partir del día siguiente en que se acredite por la Secretaría del Despacho que sus destinatarios tuvieron acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  **FIJADO HOY 29 NOV. 2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105014**20200004900**, informándole que obra solicitud de impulso por la demandante, y revisado el correo electrónico del Juzgado no obra constancia de notificación realizada a las entidades demandadas ni contestación de demanda tal y como lo afirma la actora. Sírvese proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

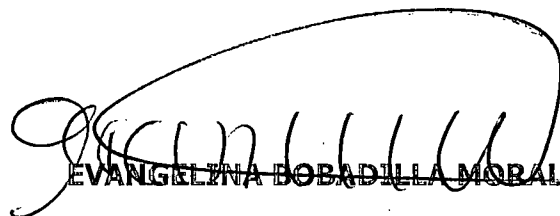
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que la demandante aduce que las entidades demandadas se notificarán el 11 de diciembre de 2020 y que contestarán el 21 de enero de 2021, por lo que solicita se señale fecha para audiencia.

Indicado lo anterior, y de acuerdo a las actuaciones que obran dentro del expediente, pues si bien se envió correo electrónico a Porvenir S.A., no obra acuse de recibido por esta entidad, respecto a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni siquiera se ha adelantado trámite de notificación, como quiera que no se han agotado tales etapas el Juzgado no puede continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se le insta a la actora para que procesa correctamente conforme a lo preceptuado en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, esto debido a que no obra acuse de recibido por la entidad Porvenir S.A. Así mismo por secretaria notifíquese a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA DOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>20200004900</u> FIJADO HOY <u>29 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00897-00**, informando que en término el apoderado judicial atendió el requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por el citado profesional del derecho **(fls. 372)**, encontrando que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S por las siguientes razones:

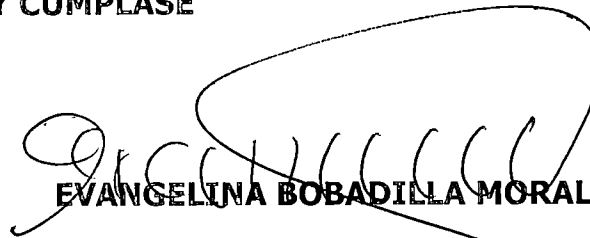
1. No se realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda. Adecúe conforme a lo previsto en el numeral 2 de la norma en mención.
2. En relación con los supuestos fácticos contenidos en los numerales 9, 10, 12, 21, 34 a 46, 48, 49, 51, 53, 54, 59 y 61 el procurador judicial no efectúa un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de ellos, al no manifestar los que se admite, se niegan y no le constan, en tanto refiere no ser hechos, contraviniendo lo expuesto en el numeral 3 del artículo 31 de la Codificación en comento. Adecúe.
3. No se menciona la dirección de la demandada, asimismo tampoco el domicilio de los testigos cuya declaración se solicita, motivo por el cual se le requiere para que las informe.
4. No se enunció dentro del acápite probatorio la documental anexa al escrito de contestación que corresponde a la carta de fecha 27 de junio de 2017

dirigida por la demandada al Doctor Álvaro Martínez Robayo, por lo que deberá relacionarla si pretende hacerla valer como prueba.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación a la demanda, y se le concede a la convocada a juicio el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, so pena de tenerse por no contestada en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 100 **FIJADO HOY** 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00009-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DANIEL STEVEN ZAMUDIO COY** identificado con C.C. **1.018.405.470** y T.P. **287754** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora a **AURA VICTORIA CARRASCAL MÁRQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces.

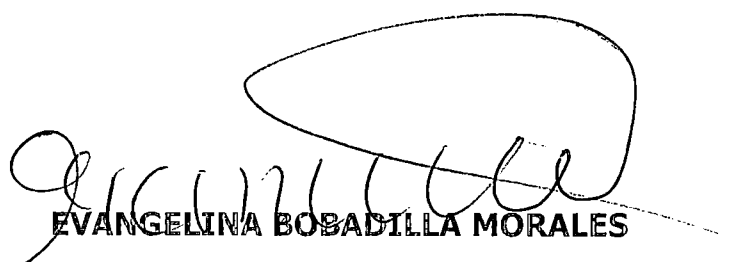
NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 108	FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00013-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con C.C. **53.082.616** y T.P. **1165715** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **HÉCTOR RAÚL MATEUS ROMERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo

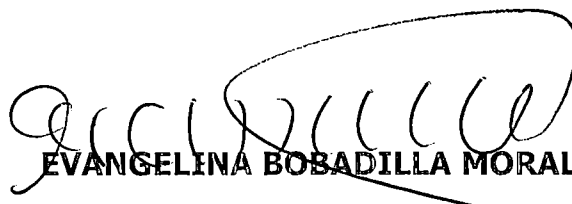
córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>108</u>	FEJADO HOY <u>29 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2021, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00042-00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación de la demanda a la demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

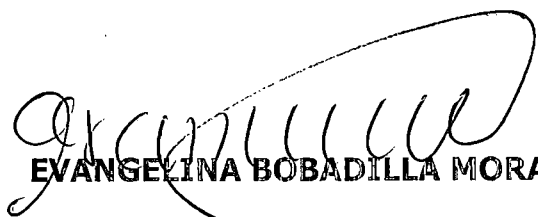
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALCIDES PORTES TORRES** identificado con C.C. **19.288.960** y T.P. **264504** del C. S de la J. como apoderado principal y a la abogada **DORA DEL CARMEN PANQUEBA MENDIVELSO TORRES** identificada con C.C. **24.099.628** y T.P. **273393** del C. S de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferido respectivamente.

Ahora, observa el Despacho que si bien la apoderada sustituta de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal, lo cierto es que persisten las falencias anotadas en el auto que antecede, en tanto no expuso el fundamento jurídico del reintegro pretendido en la petición condenatoria No. 1, no relacionó ni adjuntó las documentales que se le indicaron en proveído anterior, asimismo tampoco informó los correos electrónicos de los testigos cuya declaración solicitó en la demanda.

En razón de lo anterior, y con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena su devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>108</u>	FIJADO HOY <u>29 NOV. 2021</u> A LAS 8:00
A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</u> SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, la cual proviene del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, quien declaró su falta de jurisdicción y competencia. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00043-00**. Sírvasse proveer.-

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

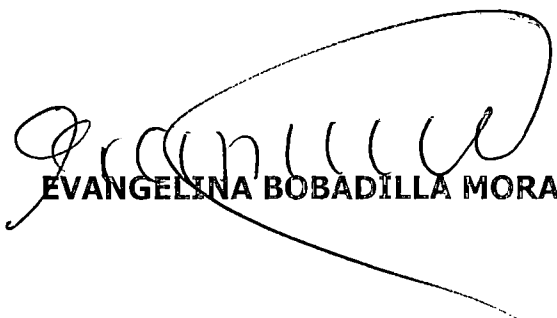
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en artículo 11 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, esta Funcionaria previo a efectuar el control de legalidad de la demanda elevada por ANTONIO ROCHA CARDOZO, le requerirá a su apoderado actor para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se le comunique esta decisión, proceda a adecuarla conforme lo normado en el Art. 25 y siguientes *ibídem*, toda vez que el procedimiento determinado para esta clase de juicios corresponde a un proceso ejecutivo y no a una demanda ejecutiva singular de menor cuantía, para lo cual deberá de igual forma otorgarse nuevo poder, teniendo en cuenta la naturaleza de los juicios que conoce esta jurisdicción en la especialidad laboral. **Comuníquese** por Secretaría a través del medio más expedito, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Vencido el término al que se alude en el párrafo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para efectuar el control de legalidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 108 FIJADO HC, **29 NOV. 2021** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00046-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

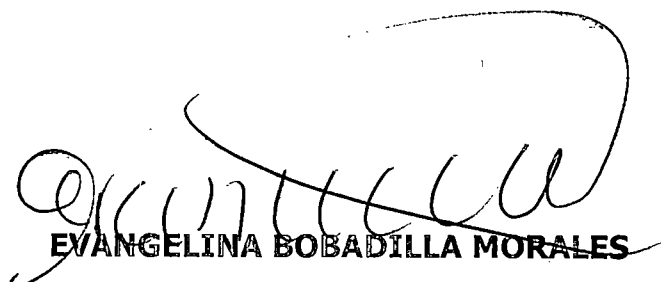
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no allegó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada.

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito de subsanación a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00052-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, sus anexos y subsanación a las demandadas. Sírvese proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con C.C. **1.010.188.946** y T.P. **243847** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ANA LUCÍA SÁNCHEZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

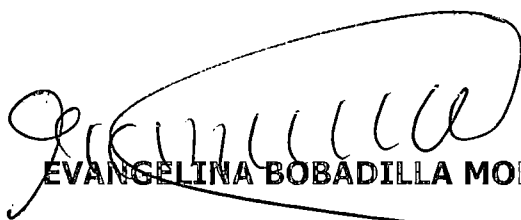
NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>108</u>	FEJADO HOY <u>29 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00054-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS**, identificado con C.C. **19.369.196** y T.P. **33853** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIELA OSORNO MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

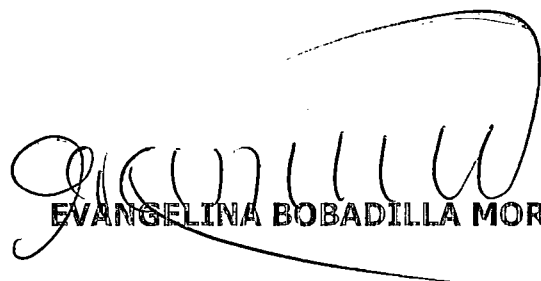
NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00060-00**, informando que se allegó subsanación en término, asimismo se aportó constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, sin adjuntarse la del escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, aportando además constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, sin adjuntarse la del escrito de subsanación.

En razón de lo anterior, se concede al profesional del Derecho el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la constancia de dicho envío o en su defecto proceda a remitir nuevamente el escrito de subsanación a la dirección que tenga dispuesto la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00066-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ** identificado con C.C. **80.059.697** y T.P. **122126** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ORLANDA GALVIS HENAO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

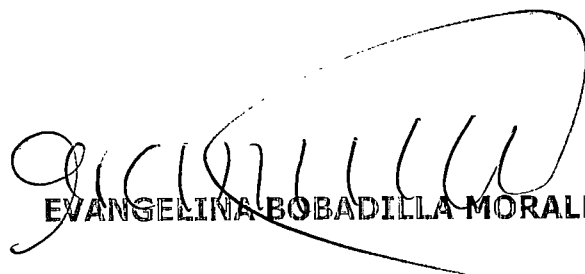
COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00086-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA** identificado con C.C. **80.096.887** y T.P. **173967** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ELSA MARINA CASTRO PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

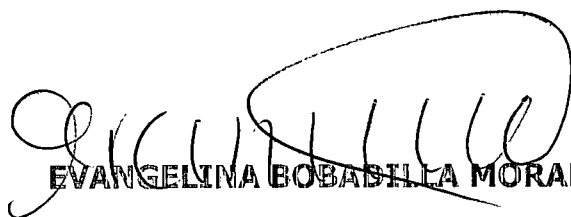
NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o acorde a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° del Decreto en mención, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 100 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00092-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN DE DIOS PEÑA BELTRÁN**, identificado con C.C. **19.297.641** y T.P. **67871** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ELIAS ANTONIO CASALLAS LAYTON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 108 FILADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00106-00**, informando que se allegó subsanación en término, asimismo se aportó pantallazos de un correo enviado, aduciendo el apoderado de la demandante que corresponden al envío por mensaje de datos del escrito de demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

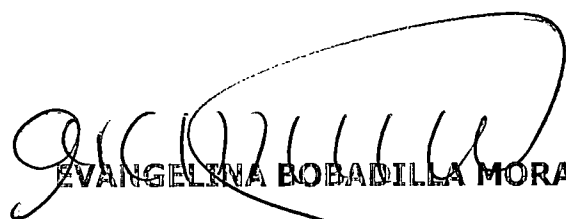
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, se advierte que para acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y subsanación a las encartadas, aportó unas documentales que contienen pantallazos de un correo enviado, sin poder el Juzgado verificar los destinatarios de dicho mensaje de datos y los archivos adjuntos.

En razón de lo anterior, se concede al profesional del Derecho el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la constancia de dicho envío o en su defecto proceda a remitir nuevamente la demanda, sus anexos y subsanación a las direcciones que tengan dispuestas las convocadas a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 108 FIJADO HOY '29 NOV. 2021' A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00124-00**, informando que se allegó subsanación en término, sin acreditarse el envío por mensaje de datos del escrito de demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el procurador judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma una de las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, se advierte que para acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y subsanación a las encartadas el profesional del Derecho reenvía con destino al correo del Despacho el mensaje que le fue remitido a las demandadas, mismo que no contiene archivos adjuntos.

En razón de lo anterior, se concede al apoderado judicial del demandante el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir nuevamente la demanda, sus anexos y subsanación a las direcciones que tengan dispuestas las convocadas a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00157-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA**, identificado con C.C. **11.814.463** y T.P. **260660** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **YULY CRISTINA ENCISO SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

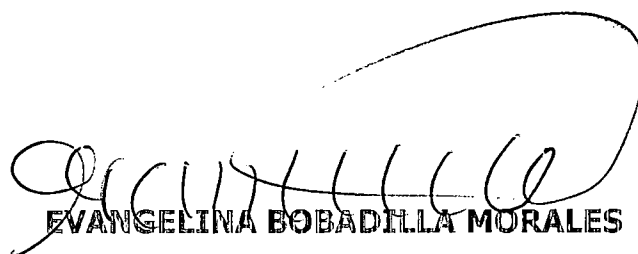
NOTIFÍQUESE a la demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0386-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con el requisito previsto en el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por la razón que a continuación se señala:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del líbelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física de las enjuiciadas conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 198 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-0391-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

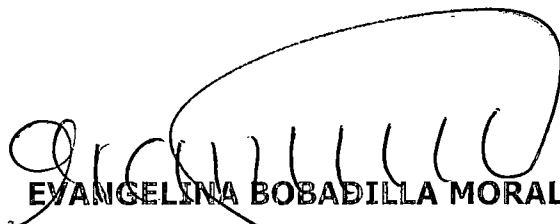
1. Los hechos 1, 5 y 8 no guardan coherencia, en tanto en los dos primeros se informa como extremo final de la relación laboral el día **06 de Septiembre del 2018** y en el último se indica que la demandada no ha consignado a favor del demandante, las cesantías correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, **2019, 2020**. Aclare.
2. No se anexó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, motivo por el cual se requiere a la profesional del derecho para que subsane dicha falencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 de la Codificación en mención.
3. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del

artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00403-00** además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES** identificada con C.C. **1.117.517.923** y T.P. **247833** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARIBEL ROCÍO CABALLERO GRANADOS** en contra de **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S.** hoy **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S.** representada legalmente por **DIANA VICTORIA UEBJE CEDIEL** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00405-00**, además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

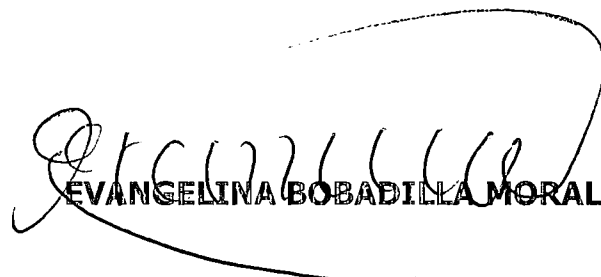
1. La profesional del derecho carece de poder para solicitar las pretensiones subsidiarias, por cuanto el otorgado la faculta para deprecar el reconocimiento y pago de los derechos pensionales allí descritos, incapacidades, corrección laboral, cobro de aportes al empleador, sanción moratoria, daños materiales, morales, fisiológicos, de relación, indemnizaciones por despido sin justa causa entre otros. Téngase en cuenta que la parte final del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.
2. Se advierte incongruencia entre el poder conferido, el líbello introductor y el certificado de existencia y representación legal aportado, por cuanto el mandato se otorgó para promover la presente acción y se incoa demanda en contra de **"INVERSIONES LIBRA S.A.-HOTEL COSMOS 100"**, y al verificar el respectivo certificado de cámara y comercio, se evidencia que la persona jurídica corresponde al nombre de **"INVERSIONES LIBRA S.A."**. Adecúe.

3. El hecho 14 no guarda coherencia con lo expuesto en la pretensión 2, en tanto el primero manifiesta que el 29 de enero de 2020 la demandada le notifica al demandante la terminación del contrato el **23 de enero del mismo año** y en la siguiente se deprecia la indemnización por despido sin justa causa desde el 17 de diciembre de 1994 hasta el **29 de enero de 2020**, motivo por el cual se le requiere para que informe cuando finalizó la relación laboral.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tengan dispuestos las demandadas, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>108</u> FIJADO HOY <u>29 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2011-00279 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00414**-00. Asimismo me permito manifestar que reposa a órdenes del presente juicio título judicial N° 400100008083885 del 23 de junio del año en curso consignado por el extremo pasivo de la Litis. Sírvasse Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a estudiar la solicitud de ejecución vista a folio 182 del plenario, que persigue el cobro de la indemnización moratoria contemplada en el Decreto 797 de 1949 a razón de \$73.333,00 a partir del 14 de mayo de 2010 y hasta que la demandada efectúe el pago de las prestaciones laborales adeudadas, que fuera ordenada en sentencia fechada 29 de noviembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (**cuad. Del Tribunal fl. 6**), sin embargo una vez verificado el Sistema de títulos del Banco Agrario, se observa que la demandada CANAL CAPITAL, el día 23 de junio del presente año, procedió a constituir depósito judicial N° 400100008083885 por el valor de dicha sanción.

En ese orden de ideas, este Despacho habrá de **ABSTENERSE** de darle trámite a la ejecución, como quiera que con el título puesto a disposición de este Despacho se cubre en su totalidad el valor que persigue la parte actora con este juicio, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al apoderado de la parte actora SILVESTRE PARDO SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.269 y TP 6487, quien cuenta con facultad para recibir y se identifica conforme se verifica en poder visible a folio 1 del proceso.

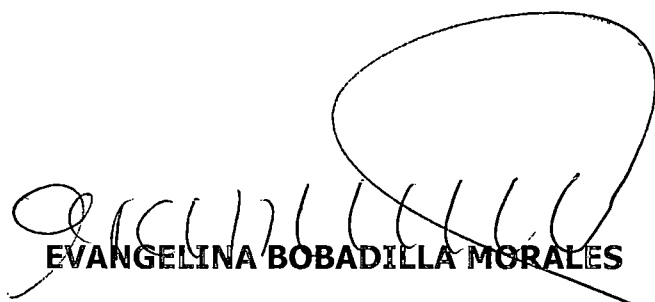
En consecuencia, conforme a los lineamientos establecidos en la circular PCSJC21-15 de 2021, se **AUTORIZA** el pago del citado título judicial, a

través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante consignación a la cuenta bancaria del apoderado de la parte activa descrita en memorial visible a **folio 179**. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>108</u>	FIJADO
HOY <u>29 NOV. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00457-00**, asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

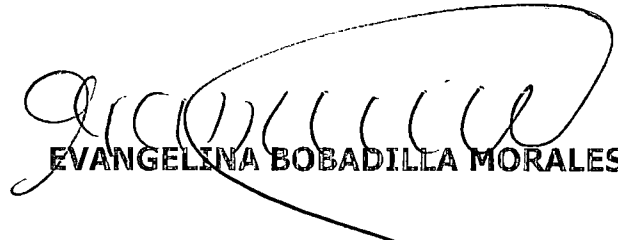
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito demandatorio no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por la razón que a continuación se señala:

1. Las pretensiones 1, 2 declarativas y condenatorias 2, 3 y 4 no guardan coherencia con los hechos 4 y 5, en tanto en aquellas se persigue la declaratoria de un contrato de trabajo a término indefinido a partir del **14 de mayo y hasta el 15 de julio de 2021**, junto con el pago de las acreencias laborales allí deprecadas por dicho período de tiempo, y en el supuesto fáctico contenido en el numeral 4 se expone que al demandante le cancelaron la suma de \$4.810.000 correspondiente a la quincena del **16 al 30 de mayo hogano** y en el último se narra que en el contrato celebrado las partes pactaron un período de prueba de dos meses a partir del **18 de mayo de 2021**. Aclare.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo la gestora judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesto la enjuiciada, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 108 FIJADO HOY 29 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA